



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 362-2023-MPU-ALC

Contamana, 04 DIC 2023

VISTO:

El MEMORANDO N° 209-2023-A-MPU, de fecha 22/11/2023; el INFORME LEGAL N° 405-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 01/12/2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales cuentan con autonomía política, económica y administrativa para los asuntos de su competencia, autonomía que tiene amparo constitucional y que mediante los actos que emite, se consolidan para el logro de sus fines y objetivos institucionales, como resulta del caso;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"; por lo que, el presente pronunciamiento se efectuara en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se estableció que la misma tiene por objeto y finalidad: i) **Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población;** ii) Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley; iii) Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento,



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el mismo que en su artículo 2° determina lo siguiente: “*El presente Reglamento tiene por finalidad asegurar la calidad, eficiencia y sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento, para el logro del acceso universal*”. Asimismo, el respecto al “**Ámbito de aplicación**” el artículo 3° prescribe lo siguiente: “*3.1. El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento por las entidades con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento, los prestadores de servicios, las instituciones, empresas y los usuarios de los mismos. 3.2. Las autoridades, bajo responsabilidad, están obligadas a cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante la Ley Marco y en el presente Reglamento*”;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 127-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0**, a través de la cual resolvió **APROBAR** la Directiva de Programa denominada: “**PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN A ADMISIBILIDAD A TRÁMITE Y EVALUACIÓN DE CALIDAD TÉCNICA DE LAS SOLICITUDES PARA FINANCIAR INVERSIONES EN EL SECTOR SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO URBANO**”, con el objeto de establecer lineamientos para el procedimiento de verificación de las condiciones y requisitos de admisibilidad a trámite y aplicación de los criterios para la evaluación de calidad técnica a las solicitudes de financiamiento de inversiones del sector saneamiento en el ámbito urbano, que presenten los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento ante el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS;

Que, el **artículo 6° numeral 6.2.1.2 literal c)** que regula lo referente a los “*Lineamientos específicos de admisibilidad a trámite aplicables en el ámbito de las pequeñas ciudades (ámbito urbano fuera de las empresas prestadoras municipales)*” prescribe lo siguiente: “*El Gobierno Regional o Gobierno Local debe cumplir con: (...) c) En caso de no obtener la excepcionalidad, presentar documento de Aprobación de Integración a una Unidad Prestadora de Servicios mediante Acuerdo de Concejo Municipal, Solicitud dirigida a la OTASS en referencia a la integración y documento de aceptación de la Junta General de Accionistas de la Empresa Prestadora*”;

Que, mediante **MEMORANDO N° 209-2023-A-MPU**, de fecha 22/11/2023, el Despacho de Alcaldía se dirige a Gerencia Municipal, a fin de que designe a los miembros que conformaran la **COMISIÓN TÉCNICA DE INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD DE CONTAMANA A LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS (EPS) SEDALORETO S.A.**;

Que, estando a lo señalado en la normativa anteriormente citada y estando a qué en la última sesión extraordinaria del concejo municipal, de fecha 30 de noviembre de 2023, se acordó aprobar la **INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD DE CONTAMANA A LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS (EPS) SEDALORETO**, a criterio de la Oficina de Asesoría Legal corresponde al Despacho de Alcaldía expedir el acto resolutivo mediante el cual resuelva **CONFORMAR** una **COMISIÓN TÉCNICA** a fin de que coadyuve al proceso de integración;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 405 - 2023-MPU-GM-OAL**, de fecha 30/11/2023, la Oficina de Asesoría Legal, en ejercicio de las funciones asesoramiento de la alta dirección municipal, descritas en el Manual de Organización y Funciones vigente, concluyó que resulta viable que el Despacho de Alcaldía expida el acto resolutivo mediante el cual resuelva, entre otros extremos, **CONFORMAR** la **COMISIÓN TÉCNICA PARA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD DE CONTAMANA A LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS (EPS) SEDALORETO S.A.**, para los fines que corresponda;



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, estando a lo dispuesto en el literal a) del artículo 8° de la Ley N°30225 y señalado en el numeral 6 del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); numeral 6) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y atendiendo a las atribuciones administrativas delegadas por el Despacho de Alcaldía, al Despacho de Gerencia Municipal en tanto dure la ausencia del primero, según Resolución de Alcaldía N° 353-2023-MPU-ALC, del 16 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR la COMISIÓN TÉCNICA PARA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD DE CONTAMANA A LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS (EPS) SEDALORETO S.A, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES		
N°	INTEGRANTES	CARGO
1.	CPC. FERNANDO MELÉNDEZ ZUMAETA ASESOR DEL DESPACHO DE ALCALDÍA	PRESIDENTE
2.	ING. LIZ GISELLA ZUMAETA CAUPER GERENTE DE SERVICIOS, SANEAMIENTO Y AMBIENTE	MIEMBRO
3.	ING. AQUILES MALDONADO SÁNCHEZ SUB GERENTE DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL	MIEMBRO
4.	Blga. DIANOBA DRUSILA ROJAS ORTIZ JEFA DEL ÁREA DE CENTRO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - CESAPAL	MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a los miembros de la Comisión Técnica, conformada en el Artículo Primero de la presente resolución, realizar sus actuaciones y gestiones en observancia de la normatividad de la materia.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo notificar la presente resolución a la Gerencia de Servicios, Saneamiento y Ambiente, así como a los miembros de la comisión técnica consignados en el Artículo Primero de la presente, para los fines que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (<https://www.gob.pe/muniucayali>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana, Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL